

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 9 de julio de 1993, por la que se nombra a D. Ignacio Jesús M.^a Arellano Ayuso, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4-5-92 (B.O.E. 9-6-92), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el Art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el Art. 13.1 del citado Real Decreto y el Art. 4

del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Filología Española, del Departamento Filología Hispánica, a D. Ignacio Jesús M.^a Arellano Ayuso.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 9 de julio de 1993.

El Rector,
P.O. FRANCISCO QUINTANA GRAGERA,
Vicerrector de Profesorado y Docencia

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 911/1993, de 20 de julio, por el que se procede a la adecuación de los procedimientos en materia de gestión de personal a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su Disposición Adicional Tercera que, reglamentariamente, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

Dado que es necesario proceder a la adaptación de los procedimientos de gestión de personal se considera que, en virtud de la

remisión que la Ley 30/1992 hace a las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, aquélla debe concretarse exclusivamente en dos aspectos: la fijación del plazo máximo para dictar resolución y los efectos estimatorios o desestimatorios en los casos en que no recaiga resolución durante el plazo que haya sido fijado.

Para la determinación del tipo de efectos, estimatorios o desestimatorios, que haya de producir la falta de resolución, se ha considerado el principio general de estimación de las solicitudes que se desprende de la Ley referida; si bien, a la vista de la especial relación entre funcionarios y Administración que deriva del régimen jurídico estatutario, ocurre que en determinados supuestos queda cuestionada la aplicación taxativa del mencionado principio, de forma que el reconocimiento de la pretensión habrá de ser ejercido por la Administración mediante un acto expreso, a fin de evitar perjuicios de difícil reparación que puedan afectar al normal desenvolvimiento de los servicios o a los intereses objetivos de la organización. Por ello se han tenido en cuenta, aunque no de forma rígida, en base a un análisis individualizado de cada caso, criterios como la existencia de derechos preexistentes, las consecuencias económicas que pudieran derivarse del acto presunto, el perjuicio de terceros, etc...

Así pues, se acomete mediante el presente Decreto la adaptación de los procedimientos de gestión de personal y se modifica el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, modificado por Decreto 37/1992, de 21 de abril, y el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios aprobado por Decreto 37/1987, de 12 de mayo, en algunos artículos que precisan adecuarse a lo dispuesto en la Ley referida en relación con los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva; y por otra parte, el Decreto 31/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de anticipos reintegrables del personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura y la Circular de 28 de marzo de 1988, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se dictan normas de concesión de anticipos reintegrables del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 1993

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Plazos de resolución y efectos de los actos presuntos.

Los plazos máximos para resolver los procedimientos en materia de gestión de personal y los efectos, estimatorios o desestimatorios, que resulten de la falta de resolución expresa, serán los que se determinan en el Anexo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—Modificación del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.—El apartado h) del artículo 12 quedará redactado como sigue:

«h) El calendario previsible para la realización de dichas pruebas, dentro del plazo máximo de duración del proceso de celebración de los ejercicios, el cual no será superior a ocho meses. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de veinte días».

2.—El apartado k) del artículo 12 quedará redactado así:

«k) Determinación, en su caso, de las características, duración y plazo máximo para el comienzo del periodo de prácticas o curso selectivo».

3.—Se añade al artículo 12 un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Las convocatorias dispondrán la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos. Dicha motivación estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En ningún caso serán motivados los actos de los Tribunales o Comisiones de Selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración».

4.—El artículo 17, apartado 1, quedará redactado como sigue:

«Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, o aquella en que hubiese delegado, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Diario Oficial de Extremadura», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días para subsanación de defectos y reclamaciones.

En el término de quince días desde que finalice el plazo de subsanación de errores y reclamaciones, se harán públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, una vez que aquellos aspirantes que fueron excluidos hayan subsanado errores u omisiones, determinándose en la Resolución aprobatoria de las listas definitivas el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes. Las listas, provisional y definitiva, deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

La publicación de la Resolución aprobatoria de las listas definitivas en el «Diario Oficial de Extremadura» será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos».

5.—El artículo 18, apartado 1, quedará redactado como a continuación se expresa:

«Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán públicas en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la autoridad a la que corresponde ordenar su inserción en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo dicha publicación determinante del plazo a efectos de la posible impugnación o recurso ante la Consejería de Presidencia y Trabajo. Cualquier

propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de Presidencia y Trabajo dictará Resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados y dispondrá su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura», agotando dicho acto la vía administrativa.

En todo caso, deberá quedar acreditada en el expediente, como fundamento de la Resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.»

ARTICULO TERCERO.—Modificaciones en el Reglamento General de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios.

1.—Se añade al apartado 3 del Artículo 3 los siguientes párrafos:

«Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la competencia para proceder al nombramiento.

En todo caso, deberán quedar acreditados en el expediente, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.»

2.— Se añade al artículo 22 un segundo párrafo con esta redacción:

«La motivación para la resolución del concurso estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditados en el expediente, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido, así como la valoración final de los méritos de los candidatos».

ARTICULO CUARTO.—Modificación del Reglamento para la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura.

1.—El apartado 3 del artículo 4 queda redactado como sigue:

«En el supuesto de que la Dirección General de la Función Pública no pudiera atender las peticiones recibidas por falta de presupuesto mensual, la solicitud se entenderá nuevamente presentada, iniciándose el mismo procedimiento hasta la disposición total del presupuesto anual».

2.—El apartado 3 actual pasa a ser 4.

ARTICULO QUINTO.—Remisiones

Las remisiones genéricas o específicas a disposiciones derogadas de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que figuran en las normas reguladoras de la Función Pública, se entenderán efectuadas a los correspondientes artículos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

No será de aplicación lo establecido en el presente Decreto para aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, procedimientos para los que regirá la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor un mes después de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo:
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

PROCEDIMIENTO	ORGANO COMPETENTE	PLAZO	EFECCIOS
- Vacaciones	Secretaría General Técnica	15 días	Estimatorios
- Permiso por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad grave de familiar	Secretaría General Técnica	1 día	Estimatorios
- Permiso por traslado de domicilio	Secretaría General Técnica	10 días	Estimatorios
- Permiso por concurrir a exámenes finales	Secretaría General Técnica	5 días	Estimatorios
- Permiso para cumplir deberes inexcusables	Secretaría General Técnica	3 días	Estimatorios
- Permiso por maternidad o adopción	Secretaría General Técnica	5 días	Estimatorios
- Permiso de ausencia de trabajo para el cuidado de hijo menor de 9 meses	Secretaría General Técnica	10 días	Estimatorios
- Permiso por asuntos particulares	Secretaría General Técnica	3 días	Estimatorios
- Permiso de reducción de jornada por razones de guarda legal	Secretaría General Técnica	15 días	Estimatorios
- Licencia por estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo	Secretaría General Técnica	15 días	Estimatorios
- Licencia por asuntos propios sin retribución	Secretaría General Técnica	15 días	Estimatorios
- Licencia por razón de enfermedad	Secretaría General Técnica	15 días	Desestimatorios
- Corr. de Serv. para desempeño temporal de puesto vacante sin cambio de Consejería	Secretaría General Técnica	1 mes	Desestimatorios
- Com. de Serv. para desempeño temporal de puesto vacante con cambio de Consejería	Director General de la Función Pública	2 meses	Desestimatorios
- Com. de Serv. para desempeño temporal de puesto vacante en otra Admón. Pública	Director General de la Función Pública	2 meses	Desestimatorios
- Com. de Serv. para realización de tareas especiales en la misma Consejería	Secretario General Técnico	1 mes	Desestimatorios
- Com. de Serv. para realización de tareas especiales en otra Consejería	Director Gral. de la Función Pública	2 meses	Desestimatorios
- Com. de Serv. para realización de tareas especiales en otra Administración Pública	Director Gral. de la Función Pública	2 meses	Desestimatorios
- Com. de Serv. por traslado forzoso sin cambio de Consejería	Secretaría General Técnica	2 meses	Desestimatorios
- Com. de Serv. por traslado forzoso con cambio de Consejería	Director General de la Función Pública	2 meses	Desestimatorios
- Reingreso al Servicio activo con reserva de plaza y destino	Director General de la Función Pública	15 días	Estimatorios
- Reingreso al servicio activo sin reserva de plaza o destino	Director General de la Función Pública	1 mes	Desestimatorios
- Permutas	Director General de la Función Pública	2 meses	Desestimatorios
- Reconocimiento Grado personal consolidado	Director General de la Función Pública	3 meses	Desestimatorios
- Revisión de grado de funcionarios en situación diferente de servicio activo	Director General de la Función Pública	3 meses	Desestimatorios
- Reconocimiento de Servicios Previos	Director General de la Función Pública	3 meses	Estimatorios
- Reconocimiento de trienios	Director General de la Función Pública	1 mes	Estimatorios
- Excedencia voluntaria por desempeño de otra actividad en el sector público	Director General de la Función Pública	2 meses	Estimatorios
- Excedencia voluntaria para cuidados de hijo menor de 3 años	Director General de la Función Pública	15 días	Estimatorios
- Excedencia voluntaria por interés particular	Director General de la Función Pública	2 meses	Estimatorios
- Declaración en situación de Serv. Especiales	Director General de la Función Pública	2 meses	Estimatorios
- Declaración en situación de Servicio en otras Administraciones Públicas	Director General de la Función Pública	2 meses	Estimatorios

PROCEDIMIENTO	ORGANO COMPETENTE	PLAZO	EFFECTOS
- Cambios de situación adv.a. de funcionarios que no estén en situación de servicio activo	Director General de la Función Pública	2 meses	Estimatorios
- Prórroga de hasta 20 días en el puesto de trabajo tras obtener otro por concurso	Secretaría General Técnica	10 días	Desestimatorios
- Jubilación voluntaria	Director General de la Función Pública	1 mes	Desestimatorios
- Renuncia a la condición de funcionario	Director General de la Función Pública	15 días	Estimatorios
- Convocatorias pruebas selectivas	Consejero de Presidencia y Trabajo	8 meses	
- Convocatorias concurso de traslados	Consejero de Presidencia y Trabajo	6 meses	
- Reconocimiento de anticipos reintegrables (personal laboral y funcionario)	Director General de la Función Pública	1 mes	Desestimatorios
- Reconocimiento de indemnizaciones por muerte natural o Incapacidad Permanente Absoluta (Personal Laboral)	Director General de la Función Pública	2 meses	Desestimatorios
- Reconocimiento de indemnizaciones por muerte o Incapacidad Permanente Absoluta derivadas de accidente laboral (empleado público)	Director General de la Función Pública	2 meses	Desestimatorios
- Autorización de la dispensa laboral para la representación sindical	Director General de la Función Pública	1 mes	Estimatorios
- Reconocimiento de derechos jurídico-retributivos a propuesta de otros órganos	Director General de la Función Pública	3 meses	Desestimatorios
- Resoluciones de peticiones del personal de contenido jurídico-retributivo	Director General de la Función Pública	3 meses	Desestimatorios
- Concesión compatibilidad para actividad pública	Consejero de Presidencia y Trabajo	2 meses	Estimatorios
- Concesión compatibilidad genérica para actividad privada	Consejero de Presidencia y Trabajo	2 meses	Estimatorios
- Concesión compatibilidad específica par actividad privada	Consejero de Presidencia y Trabajo	2 meses	Estimatorios
- Cese anterior reconocimiento compatibilidad	Consejero de Presidencia y Trabajo	3 meses	Estimatorios